

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES

LA QUE SUSCRIBE CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN YUCATÁN A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tizimín Yucatán; y tiene por objeto regular el servicio bacheo y mantenimiento de calles y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

Artículo 2º. El bacheo y mantenimiento de calles consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de calles de Tizimín y comisarias, que permita a los habitantes de las localidades el uso y transporte de calles en buen estado, como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.

Artículo 3º. Son materia de regulación las calles, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que realicen mejoras, ampliaciones y nuevas obras en las vialidades del territorio municipal y comisarias.

Artículo 4º. El bacheo y mantenimiento de calles tendrá las finalidades siguientes:

- I. Mantener calles del municipio y comisarias en buen estado;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III. Bacheo con material de calidad de acuerdo a las especificaciones requeridas.

Artículo 5º. El bacheo y mantenimiento de calles comprende las siguientes acciones:

- I. Administrar y operar eficientemente los materiales, especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de bacheo propias del Municipio;
- II. El bacheo en las calles del municipio y comisarias de acuerdo al programa preventivo
- III. Calles de los fraccionamientos y vialidades de mayor tránsito vehicular.

IV. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las calles de fraccionamientos, colonias, centro y comisarias de todo el Municipio;

V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las calles que los beneficiarios reporten desde el momento que se empiece a formar un bache

VI. Promover la participación comunitaria a la conservación de las calles, cambiando sus desagües que dañen las vías con sus residuos líquidos;

VII. La aplicación de políticas para implantar el bacheo ordenado y austero en el Municipio;

VIII. La ampliación de bacheo y mantenimiento de calles de acuerdo a las necesidades de la población en atención a la capacidad presupuestal.

Artículo 6°. Las acciones relacionadas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Tizimín, Yucatán, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 7°. Los residuos que se generen por las actividades que realice el Departamento de Bacheo, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de éste, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

Artículo 8°. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio de bacheo, se sujetarán a los lineamientos establecidos por el H. ayuntamiento de Tizimín, Yuc.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9°. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente o Presidenta Municipal;

III. La Tesorería Municipal;

IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales

V. Área de Bacheo del Ayuntamiento.

Artículo 10°. Compete al Ayuntamiento:

I. Vigilar y hacer cumplir, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de bacheo y mantenimiento de calles sujeción a las políticas a nivel municipal, estatal y nacional; y

III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 11°. Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, para la prestación adecuada del servicio de Bacheo
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de bacheo y mantenimiento de calles dicte el Ayuntamiento;
- IV. Ordenar las acciones necesarias para el bacheo y mantenimiento de calles de manera eficiente y
- V. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12°. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas en este reglamento;
- II. Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a los habitantes beneficiarios con la ejecución de las obras de bacheo y mantenimiento de calles; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 13°. Es competencia de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de bacheo y mantenimiento de calles;
- II. Definir las normas y criterios aplicables al bacheo y mantenimiento de calles regulados en este reglamento;
- III. Planear la ejecución de bacheo y mantenimiento de calles en el Municipio;
- IV. Ejecutar operaciones, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- V. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de materia prima para el bacheo.;
- VI. Llevar el control de planes y programas de bacheo y mantenimiento de las calles en el municipio y comisarias; y
- VII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES

Artículo 14°. El Ayuntamiento a través del área de BACHEO proporcionará el servicio de bacheo y mantenimiento de calles en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 15°. Para asegurar la prestación adecuada del bacheo, la Dirección de Servicios Públicos Municipales supervisará su realización eficaz y periódica.

Artículo 16°. En la realización de las actividades que comprende el servicio de bacheo, el área de bacheo procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecte el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 17°. En la prestación del servicio se tomará en cuenta las características y necesidades de las comisarias del municipio y sus zonas.

Artículo 18°. Al ejecutar actividades que comprende el bacheo de calles área de Bacheo se sujetará a las Normas Oficiales mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad.

Artículo 19°. Los beneficiarios deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20°. Son derechos de los usuarios del servicio de bacheo:

- I. Recibir los beneficios de bacheo en las calles de sus colonias donde habitan;
- II. Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de las calles.

Artículo 21°. Los usuarios del servicio de bacheo tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las calles evitando tirar sus descargas de agua sobre el pavimento
- II. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los baches de su calle;
- III. Fomentar con los vecinos el cuidado de las calles;
- IV. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 22°. Para lograr la adecuada prestación del servicio de bacheo se prohíbe:

- I. Tirar agua de lavado de ropa a la vía pública
- II. Tener desagües y descargas de agua sobre la vía pública;
- III. Causar daño a las calles y vialidades; y

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23°. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio de Tizimín Yucatán.

Artículo 24°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el supervisor del área de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar la correcta aplicación y técnicas de bacheo;
- III. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales todas las circunstancias resultantes de su función; y
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, reportes de circunstancias de las infracciones que contra este reglamento se comentan; las que entregará a la Dirección para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25°. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 26°. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 27°. La imposición de multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 28°. Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 25 a 700 salarios mínimos, a juicio de la Dirección de seguridad pública:

- I. A quien dañe alguna calle o vialidad
- II. A quien se le haya avisado cambiar su desagüe y no lo haga
- III. A quien dañe infraestructura vial tirando residuos que afecten el pavimento;

IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 29°. Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 30°. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

CAPÍTULO VII

MEDIOS DE DEFENSA

Las que señala la ley orgánica de los municipios del estado de Yucatán

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, a las personas físicas y morales para que se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

DADO EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN YUCATAN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

C.P. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA
Presidente Municipal de Tizimín, Yucatán

LIC. AMIR RODRIGUEZ NOVELO
Secretario Regidor